

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia, y literal e) presentar con facultad privativa, proyecto de ordenanzas tributarias, que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, ambas en el ámbito de su competencia correspondientes a la jurisdicción cantonal.

**Que**, el Art. 492 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanza la determinación del cobro de sus tributos.

**Que**, el Art. 546 del de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente municipal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN EL PANGUI**

#### **CAPITULO I**

##### **PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES.**

**Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el cantón El Pangui el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y en la presente ordenanza.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal de El Pangui. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto le corresponde a la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas y, Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración

y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividad de orden económico: comerciales, industriales, mineras, transporte, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas o no con establecimiento que se encuentren en esta jurisdicción cantonal.

**Art. 4.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto de patente constituye el ejercicio permanente y habitual de las actividades comerciales, industriales, mineras, transporte, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, domiciliados o con establecimientos dentro del cantón El Pangui. El impuesto a la patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el impuesto de patente será exigible desde el momento que el sujeto pasivo obtenga su patente única para el ejercicio de sus actividades económicas de conformidad con el ordenamiento vigente. el pago se realizara por cada establecimiento.

**ART. 5.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** El GAD Municipal de El Pangui, a través de la Dirección Financiera para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las Superintendencias de Compañía, Bancos, Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el Cantón El Pangui.
- b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas, el catastro de contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el Cantón El Pangui y demás información que se requiera.
- c) Solicitar a la Cámaras de Comercio, de Turismo, de la Pequeña Industria y Gremios Artesanales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, número de cédula o RUC, domicilio, números de contactos, correo electrónico y capital de operación;

**Art. 6.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario especialmente los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de El Pangui, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad económica, y comunicar oportunamente los cambios que operen respecto de la misma;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio (s) de la (s) actividad (es) económica (s) que se desarrollan, en la Jefatura de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control.
- c) Presentar la declaración del capital social para el cobro del impuesto a la patente municipal solamente, cuando la empresa se haya constituido recientemente, previa presentación del comprobante de pago en el SRI, de conformidad con el Art 551 del COOTAD.
- d) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación de impuestos, para lo cual proporcionaran la información de documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección

física de las instalaciones y patrimonio de la (s) actividad (es) económica(s) realizada (s), de ser requerido.

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando lo requiera su titular principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria o irreal.
- f) El comprobante de pago de la patente municipal actualizado, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento para el ejercicio de su actividad (es) económica(s).
- g) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información referente cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de El Pangui, máximo a los treinta días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

## **CAPITULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.**

**Art. 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón El Pangui, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Jefatura de Rentas que mantiene para el efecto el GAD Municipal de El Pangui.

**Art. 8.-DE LA INSCRIPCIÓN.-**La inscripción debe ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causa de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrán conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cedula.

Las personas naturales o compañías que tuvieran sucursales, agencias y otras actividades dentro de Cantón El Pangui, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan a incorporar.

**Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Están obligados a comunicar y actualizar en la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de El Pangui cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;

- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 10.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EN EL CASO DE CAMBIOS EN EL REGISTRO.-** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Jefatura de Rentas, y solicitar, en el plazo no mayor a 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

**Art. 11.- DE LA SUSPENSIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.-** Una vez que se proceda a la suspensión o cierre definitivo del RUC, no se producirá el hecho generador para el cobro de la Patente Municipal. En este caso, de no comparecer el contribuyente a informar dicho particular, se procederá a la depuración inmediata en base a la información remitida por el Servicio de Rentas Internas.

### **CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 12.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación de este impuesto se efectuará en los términos de los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 13.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

### **CAPITULO IV ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 14.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo de la patente es anual y comprende desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En caso de que la actividad generadora del impuesto se inicie en una fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 15.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE LA PATENTE.-** La base imponible del impuesto anual de la patente se la determinará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón El Panguí; sin embargo, se observará las siguientes reglas:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho a excepción de bancos, cooperativas y demás entidades financieras, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, de Bancos y, de la Economía Popular y Solidaria, según el caso, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga;

- b) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a las Superintendencias de Bancos o de la Economía Popular y Solidaria; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga.

**Art. 16.-DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en función del patrimonio, saldo de la cartera local, según sea el caso de los sujetos pasivos, *la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América*, de la siguiente manera:

TABLA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL				
Nº.	FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE %
1	0	500,00	10,00	0,00%
2	500,01	1.000,00	10,00	0,70%
3	1.000,01	2.000,00	13,50	0,69%
4	2.000,01	4.000,00	20,40	0,68%
5	4.000,01	8.000,00	34,00	0,67%
6	8.000,01	12.000,00	60,80	0,60%
7	12.000,01	20.000,00	84,80	0,55%
8	20.000,01	30.000,00	128,80	0,50%
9	30.000,01	50.000,00	178,80	0,45%
10	50.000,01	100.000,00	268,80	0,35%
11	100.000,01	300.000,00	443,80	0,30%
12	300.000,01	500.000,00	3.700,00	0,25%
13	500.000,01	1.000.000,00	8.000,00	0,15%
14	1.000.000,01	2.000.000,00	14.000,00	0,10%
15	2.000.000,01	3.000.000,00	24.000,00	0,02%
16	3.000.000,01	EN ADELANTE	25.000,00	

## CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 17.- PLAZOS PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a. Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 31 de mayo del correspondiente año.

- b. Para las personas que inicien sus actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación y pago del impuesto será de forma inmediata.
- c. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Jefatura de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tiene plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control de tributación nacional, estos estarán exentos hasta el 31 de mayo de pago de multas, intereses y recargos que determinan esta ordenanza por falta de declaración.

**Art. 18.- LA FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

**Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes –RUC -, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad grabada, se considera que la actividad se ha realizado.

**Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ESTABLECIMIENTO.-** Cuando uno varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de un establecimiento generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de patentes.

**ART. 21.- DE LOS REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades económicas presentarán los siguientes requisitos:

**PERSONAS NATURALES OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

1. Formulario de solicitud y declaración de patente
2. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado( por primera vez)
3. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar y que hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento)
4. Copia del pago del predio urbano o rústico actualizado de donde funciona la actividad; y,
5. Certificado de no adeudar Al GAD Municipal

**PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES.**

1. Formulario de solicitud realizada por el Representante Legal de la empresa o Compañía, y declaración de patente;

2. Copia de la escritura de constitución de la empresa (por primera vez)
3. En caso de ser sucursal recientemente apertura da en el cantón, presentar el balance de situación inicial.
4. Copia de declaración de impuesto a la renta del año anterior, si la empresa ha cumplido más de un año fiscal de operación.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal actualizado.
6. En caso de sucursales, deberá presentarse el balance de situación financiera del establecimiento que opera en el cantón en el caso de entidades financieras el corte de la cartera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declarar.
7. Copia del pago del predio urbano o rústico actualizado de donde funciona la actividad; y,
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal

### **EXTRANJEROS.**

Los (as) extranjeros (as) a más de los requisitos establecidos para cada caso deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

1. Copia notariada del pasaporte
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

**ART. 22.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** Sin excepción alguna, aún los exonerados del pago de la patente, están obligados a obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

## **CAPITULO VI REDUCCIONES, EXENCIONES Y ESTÍMULOS**

**ART. 23.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Sobre el impuesto causado de patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 549 del COOTAD, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD Municipal de El Pangui, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores

**ART. 24.- DE LAS EXENCIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos del pago del impuesto anual de patente únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para este efecto, el GAD Municipal de El Pangui, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, en observancia de lo que dispone el Art. 2 de la Ley de Defensa del Artesano.

Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar por única vez el documento justificativo, el mismo que deberá registrarse en el catastro de patente que mantiene la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de El Pangui, para cuyo efecto, incluirá en su base de datos, la fecha de inscripción y caducidad de dicha calificación. Por lo tanto, mientras el mismo esté vigente, el sujeto pasivo gozará de la exención que habla el inciso anterior, sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente.

### **PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.**

- a) Gozarán de la exención total las personas mayores a sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio exceda de las cantidades determinadas, la patente se pagará por la diferencia.
- b) Para obtener tal exención bastará presentar la cédula de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

La exoneración es aplicable al impuesto, mas no a la obligatoriedad de declarar y obtener el formulario de patente municipal anual, pago de tasas y demás gastos administrativos en papelería y sistemas computarizados municipales.

**ART. 25.- ESTIMULO TRIBUTARIO.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente, de conformidad al art 498 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El beneficio consiste en reducir en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de la patente municipal y tendrá un plazo máximo de cinco años improrrogables.

## **CAPITULO VII DE LOS INTERESES, MULTAS Y DE LA JURISDICCION COACTIVA.**

**ART. 26.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Una vez vencido el plazo establecido para el pago en el Art. 17 de la presente ordenanza, los contribuyentes pagarán los intereses por mora de conformidad con lo señalado en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

**ART. 27.- DE LAS MULTAS.** Los sujetos pasivos del impuesto anual de patente que incumplan con las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, previo informe de la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de El Pangui, serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala.

Nº.	CATEGORIAS	BASE IMPONIBLE		MULTA
		DESDE USD	HASTA USD	% DEL IMP.CAUSADO
1	CATEGORIA	-	8,000.00	3%
2	CATEGORIA	8,000.01	50,000.00	5%
3	CATEGORIA	50,000.01	ADELANTE	10%

**ART. 28.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.-** De conformidad a lo previsto en el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.



**CAPITULO VII**  
**DE LOS RECLAMOS TRIBUTARIOS POR COBRO DE PATENTE ANUAL.**

**ART. 29.- DE LOS RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

**ART. 30.- DE LA SUSTANCIACIÓN.-** De conformidad con lo señalado en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con lo dispuesto en el Art. 65 del Código Orgánico Tributario, son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

El responsable de la Dirección Financiera para efectos de este artículo, observara los términos y plazos para su resolución, sujetándose en todo momento al procedimiento establecido en el Art. 124 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

**NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales anteriores que reglamentan el cobro de dicho Impuesto Anual de Patente municipal y código orgánico administrativo

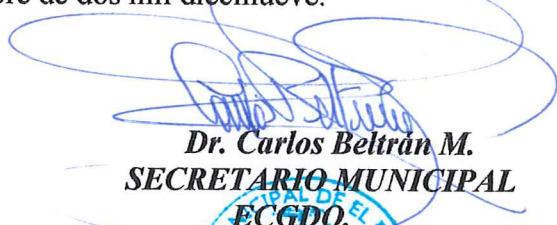
**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


  
**Ing. Ana Delgado P.**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDA.**



  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ECGDO.**




**RAZÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de once y veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 24 de diciembre de 2019, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 26 de diciembre de 2019, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
**Sr. Carlos Punín T.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas.

  
**Dr. Carlos Beltrán M.**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

